

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 14, 18, 20, 40, 82, 100 y 201 de la Ley Hipotecaria; el artículo 80 y concordantes del Reglamento Hipotecario; las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 1 de noviembre de 1990, 12 de marzo de 1999, 7 de enero de 2000, 18 de marzo de 2000, 27 de julio de 2001, 1 de abril de 2003, 15 de noviembre de 2003, 5 de noviembre de 2004, 12 de mayo de 2005 y 24 de febrero de 2006, entre otras.

1. La cuestión que se discute en el presente recurso es la posibilidad de reanudar el tracto sucesivo interrumpido, por medio del oportuno expediente de dominio, cuando los actuales propietarios adquirieron la finca por documento privado del último titular registral o si por el contrario el título inscribible sería la correspondiente escritura pública, obtenida mediante la elevación –voluntaria o forzosa– del documento privado.

2. La cuestión ya está resuelta por esta Dirección General, pues como ha señalado en reiteradas ocasiones (véanse Resoluciones citadas en los vistos) no cabe acudir al expediente de reanudación de tracto, cuando no existe propiamente tracto interrumpido. Esto ocurre en los supuestos en los que el promotor del expediente ha adquirido del titular registral, incluso cuando adquirió de los herederos del titular registral (Resolución de 15 de Noviembre de 2003), en definitiva cuando existen o pueden existir los títulos intermedios que justifican la titularidad civil extrarregistral a su favor, como ocurre en el supuesto de hecho de este recurso. La razón es el carácter excepcional y supletorio de este expediente respecto de los supuestos de rectificación de inexactitud registral contemplados en la legislación hipotecaria que considera como supuesto normal el de la aportación del título correspondiente (cfr. artículo 40 a) 1, de la Ley Hipotecaria).

3. Por otra parte la calificación de la congruencia del mandato judicial con el procedimiento seguido entra en el ámbito de la calificación registral (véase artículo 100 Reglamento Hipotecario) sin que ello signifique en absoluto entrar en la validez, corrección o justicia de la decisión judicial, extremo éste que queda al margen de las competencias calificatorias de los registradores.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la calificación del Registrador.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 14 de junio de 2007.–La Directora General de los Registros y del Notariado. Pilar Blanco-Morales Limones.

13211 *ORDEN JUS/2020/2007, de 22 de junio, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Alba Real, a favor de don Carlos María Rodríguez de Valcárcel y de Ribed.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Alba Real, a favor de don Carlos María Rodríguez de Valcárcel y de Ribed, por fallecimiento de su madre, doña María Carlota Ribed y Nieulant.

Madrid, 22 de junio de 2007.–El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

13212 *ORDEN JUS/2021/2007, de 22 de junio, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Gamio, a favor de doña María Juana Vázquez de Velasco y de Goyeneche.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Gamio, a favor de doña María Juana Vázquez de Velasco y de Goyeneche, por fallecimiento de su madre, doña María Dolores de Goyeneche y Silva.

Madrid, 22 de junio de 2007.–El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

13213 *ORDEN JUS/2022/2007, de 22 de junio, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Acialcázar, a favor de don José María Pinto y de San cristóval.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Acialcázar, a favor de don José María Pinto y de San cristóval, por fallecimiento de su padre, don Pedro María Pinto y de Quintana.

Madrid, 22 de junio de 2007.–El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

13214 *ORDEN JUS/2023/2007, de 22 de junio, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Armendáriz, a favor de don Ricardo de Uhagón Foxá.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Armendáriz, a favor de don Ricardo de Uhagón Foxá, por cesión de su prima, doña María de las Nieves de Foxá y Larrañaga.

Madrid, 22 de junio de 2007.–El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

13215 *ORDEN JUS/2024/2007, de 22 de junio, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Gelo, a favor de doña Astrid-Carmen Artiñano Artiach.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Gelo, a favor de doña Astrid-Carmen Artiñano Artiach, por cesión de su abuela, doña María Concepción Llorens y Fuentes-Bustillo.

Madrid, 22 de junio de 2007.–El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13216 *RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 25, 26, 27 y 29 de junio y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 25, 26, 27 y 29 de junio se han obtenido los siguientes resultados:

Día 25 de junio.

Combinación ganadora: 49, 19, 7, 21, 14, 35.

Número complementario: 37.

Número del reintegro: 3.

Día 26 de junio.

Combinación ganadora: 39, 31, 16, 47, 34, 13.

Número complementario: 45.

Número del reintegro: 4.

Día 27 de junio.

Combinación ganadora: 30, 4, 22, 28, 44, 45.

Número complementario: 18.

Número del reintegro: 9.

Día 29 de junio.

Combinación ganadora: 27, 46, 1, 4, 33, 44.

Número complementario: 18.

Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 9, 10, 11 y 13 de julio, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 29 de junio de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

13217 *REAL DECRETO 954/2007, de 6 de julio, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT).*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT), a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de julio de 2007,

Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 6 de julio de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,
MERCEDES CABRERA CALVO-SOTELO

13218 *ORDEN ECI/2025/2007, de 22 de junio, por la que se conceden subvenciones a fundaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales para el desarrollo de actividades formativas dentro del campo de la educación de las personas adultas.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECI/628/2007, de 19 de febrero, por la que se convocan subvenciones dirigidas a fundaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales para el desarrollo de actividades formativas dentro del campo de la educación de personas adultas, examinada la propuesta elaborada por la Comisión de Selección prevista en el apartado quinto de la citada Orden, he resuelto:

Primero.—Conceder las subvenciones a las fundaciones que se relacionan en el Anexo y por las cuantías señaladas en el mismo, cuyo importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322H.480.04 del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—1. De conformidad con lo previsto en el apartado séptimo de la convocatoria, el importe de las subvenciones que se conceden mediante esta Orden se hará efectivo anticipadamente a las correspondientes fundaciones beneficiarias.

2. Previamente, las fundaciones beneficiarias deberán constituir, a disposición de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, una garantía equivalente al 25 por ciento del importe de la subvención concedida. Dicha garantía habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en cualquiera

de las modalidades previstas en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y con los requisitos establecidos en el mismo para dichas garantías, disponiendo para ello de un plazo máximo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—El importe de las subvenciones se destinará íntegramente a financiar el coste de la actividad para la que se solicitó su concesión.

Cuarto.—1. A efectos de justificar la correcta utilización de la subvención concedida, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación a la que se hace referencia en el apartado octavo de la Orden ECI/628/2007, de 19 de febrero, antes del 30 de enero de 2008.

2. La documentación indicada se presentará por duplicado (ejemplar original y copia o fotocopia) ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

3. La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa realizará las comprobaciones que estime pertinentes para asegurar que los servicios se prestan conforme a los proyectos presentados.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en la Ley 29/1988, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de junio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005 de 14 de enero), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Pérez Iriarte.

ANEXO

Fundación	Importe — Euros
Fundación «Jaime Vera» —(PSOE)	195.000
Fundación «Rafael Campalans» —(PSC)	27.000
Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales —(PP)	198.610
Fundación «Ramón Trias Fargas» —(CDC)	8.400
Institut d'estudis humanístics «Miquel Coll i Alentorn»—(UDC)	8.400
Fundació «Nous Horitzons» —(IPC)	4.350
Fundación «Luis Bello» —(IU)	3.000
Fundación «Gaspar Torrente» —(CHA)	3.000
Fundación «Aragón XXI» —(PAR)	3.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

13219 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, para la concesión de becas en los Estados Unidos de América, en desarrollo del Programa de Cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América.*

Advertido error en el texto remitido de la Resolución de 19 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, para la concesión de becas en los Estados Unidos de América, en desarrollo del Programa de Cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 156, de 30 de junio de 2007, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 28379, columna de la izquierda, segundo párrafo, donde dice: «Doña Coliseo González-Izquierdo Revilla»; debe decir: «Doña Coriseo González-Izquierdo Revilla».